

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 87.

Cuaderno No. 1609.

Año 1799.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. Claudio Fernández Prada  
sobre la subrogación de las deudas que gravan  
su Hda. de Viña conocida como de San Jacinto.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1 Causas Civiles.

CAJ 140

DOC 2528

f. 8



Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

246

289

Jepom quantos esta carta vieren como yo Don  
Claudio Fernandez Prada doctor de Leyes de la Real  
universidad de San Marcos de la Capital de Lima  
vezino Hacendado en el valle de Condor de esta  
Jurisdiccion otorgo por el tenor de la presente q  
doy mi poder cumplido general el que de derecho  
se requiere, y es necesario a Don Francisco Parria  
Rosas vezino de la Capital de Lima, para que  
ami nombre i representando mi propia persona  
pueda por mi, y en nombre de mis Herederos,  
y sucesores de qualquiera personas, y de los  
suyos Recibir a Tenso las Cantidades de p. que  
le tengo comunicado, y le comunicare por mis  
cartas misivas he impongan conque situes  
y Señale por nueva venta o imposicion sobre  
todos mis bienes, i especial y señaladamente  
sobre mi Hacienda de Piña nombrada San  
Tarinto, que se halla situada en el Valle de  
Condor de esta dicha Jurisdiccion, y Reciviendo  
los dichos p. de a ocho d. con fe de entrega o re-  
nunciacion de la Pegunna, y con cargo de cumplir  
y guardar las condiciones generales de los Tensos,  
y las que nuevamente se pactaren con el desisti-  
miento obligarian de saneamiento e hipotecas en



V. M. M.  
1798

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

especiales, y generales en derecho necesarias.

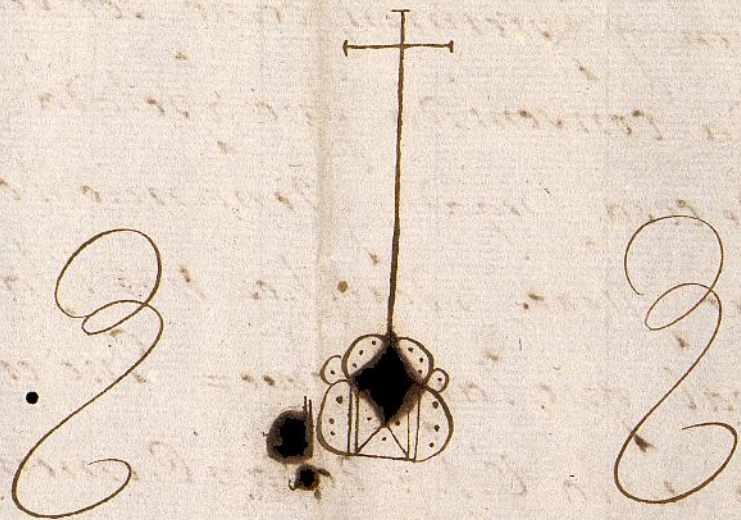
Y así mismo le doy más poder para que pueda pedir qual esquier Cantidad de pesos, y con ellos redimir los Censos que tengo cargados à impuestos sobre la dicha mi Hacienda de San Jacinto subrogando los que así recibiere en el lugar que estaban los que se existieren obligandome á las pagar en la misma conformidad que estava obligado á los antecedentes poniendolos en el mismo grado prelación, y antigüedad, que tenían los dichos Censos existidos.

Y también le doy poder para que redima ante Juez competente los Censos que le pareciere otorgando la redención en forma de ellos, y sacando testimonio para que conste otorgando en rason de todo lo expresado, los documentos, y Escrituras que combengan con todas las Cláusulas de estilo, en semejante instrumentos, que el poder que para todo lo dicho se requiere, y es necesario ese le doy, y otorgo con libre y general Administración en quanto á lo referido, y con facultad de que lo pueda substituir en quien, y las veces que le pareciere revocar unos substitutos, y nombrar otros de nuevo, que á todos los relevos costas segun derecho deuya firmara pagar y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haver, y doy poder cumplido á las Justicias

2  
y Jures de su Magestad, que de mis causas  
puedan ydevan de conozcer a cuyo fuero e  
Jurisdiccion mesomero obligo, y renuncio el  
mio propio domicilio y vecindad y la ley  
quedice que el actor deve seguir al Defe-  
para que a lo dicho me ejecuten compelan  
obliguen, y apremien, como por sentencia  
pasada consentida y no apelada en autori-  
dad de cosa juzgada, y renuncio todos, y qual  
esquier fueros, y derechos por mi favor y la  
general que han. Que es en la  
Causa en la Villa de San Clemente de Pisco  
a ocho dias del mes de Octubre de mil se-  
tecientos Noventa y nueve años; y el otor-  
gante a quien yo el presente Escribano  
doy fee que conosco asi lo dijo otorgo y  
firmo siendo Testigos Don Jose Echeve-  
rria, D. Ramon de Castro, y D. Manuel  
Romero = Doctor Claudio Jose Fernan-  
dez Prada = Anterni Hipolito de la  
Melena Escribano de Cavildo  
Publico = Registros, y Real  
Hazienda = Entre renglones = el  
Anexo = Vale.

Con-Cuerda este traslado con el original &  
su contenido que paso ante mi, y queda en mi  
Registro a que me remito, y en fe de que va legi-  
do y el presente signado, y firmado hoy dia  
de su otorgamiento

---



Hipolito de la Mena  
Cano de Cav. de p. r. y s. d. e.  
2



Dos reales

3

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

Juan Garcia de Rozas residente en  
esta Ciudad, y en virtud del Poder que  
presento en la mejor forma de dño. pareco ante  
v.s. y digo: Que en poder de D.<sup>n</sup> Eug.<sup>o</sup> Baldeviere  
se hallan seis mil ciento y ochenta y cinco p.<sup>os</sup> de los  
principales q.<sup>e</sup> ha redimido, de los Aniversarios q.<sup>e</sup>  
gozan D.<sup>n</sup> Gayetano Maiz del Castillo, D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup>  
Toledo Aris, y Lagos, y D.<sup>n</sup> Diego Jose Mejia,  
p.<sup>o</sup> quien hace personeria, D.<sup>n</sup> Man. Cede Mena  
Dora; y de Patrona la Rev.<sup>da</sup> Madre Abadesa del Mo-  
nasterio de S.<sup>ta</sup> Catalina, de esta Ciudad. Asi mis-  
mo mantiene en su poder cuatro mil quince p.<sup>os</sup>, per-  
tenecientes a la Cofradia del Santissimo, q.<sup>e</sup> se venera  
en la S.<sup>ta</sup> Iglesia Catedral. Quando estos pri-  
ncipales se ha de imponer necesariamente;  
parece que la ocasion proporciona finca segu-  
ra que los reconozca, y paga en razon de redi-  
to, el tres p.<sup>o</sup> ciento en cada año.

El D.<sup>n</sup> Claudio Jose Fina. Prada, es  
Dueno y poseedor de la dñ.<sup>da</sup> de Viña, nombrada  
S.<sup>n</sup> Justino de Condor, en el partido de Sico, Car-  
gan sobre ella, seis mil pesos, pertenecientes al  
Hospital de la Caridad, dos mil, de las Tempora-  
lidades, y dos mil docientos, de la Capellania que go-  
za D.<sup>n</sup> Marcelo Bora, y Estava; cuyas tres



verificar, a favor de los principales que recibio  
vase la calidad, de pagar en razon de credito, un  
tres por ciento, y de observar y guardar, todo lo q.  
se observa en estos casos; en justicia q. pido en

Man de Me... Fran. Garcia de nouas

Eugenio Valdivieso

Lit. D. Cayetano Ramirez

del Castillo

Francisco Toledo

Alva y Lag...

+ Juana Ponce de la Cruz  
Comes Puercita



Traslado al Abogado Defensor  
de Acgado y obras pias. de m...  
y Oct. 15 de 1795  
S. Maria

Proveyo y firmado por el Sr. cargo de...  
Alcalde ordin. de una ciudad y br. h...  
con parecer del Sr. D. Cayetano Belon...  
Acuerd en el dia de la fecha  
Andres...



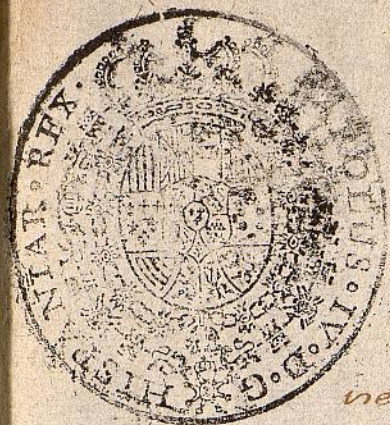






5.1

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NUEVE.

requerida se proceda a la subrogacion en que conviniere los intercedidos, haciendose el Reconocimiento de los nuevos primogénitos, y la cancelacion de los antiguos, cuyo monte se depositaria en libros del Real Tribunal del Consulado, poniendose la correspondiente Valor en estos libros para que se inserte en los Instrumentos que se otorguen, en los quales intercediera el mismo Abogado Defensor. Lima y Oct. 22, de

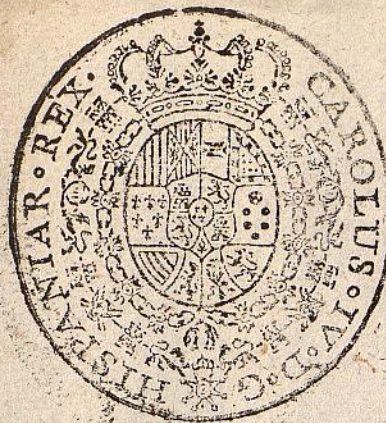
1779

Sta. Maria

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten signature]*  
Dn. Fr. Antonio de la Cruz Decano de esta Ma. y J. de  
Lima, el Sr. D. Juan de la Cruz y J. de la Cruz por  
D. M. y comparecer de Juan de la Cruz  
no ve con el Sr. D. Juan de la Cruz

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten flourish]*



Dos reales.

6

**Sello TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.**

Los interesados q. firman este, en la instancia q. seguimos sobre la Subrogacion de unos principales, en la dia. de S. Jacinto, proprio del D. D. Claudio Frnz. Prada, con la demas de ducido decimos: Que haviendo ocurrido a V.S. a fin de q. los diez mil docientos p. q. se hallavan en poder de D. Eug. Saldiviano, p. la Subrogacion a q. propendia dho. D. D. Claudio, y dadose traslado al Abog. de senior, con lo q. este dijo, se ha servido V.S. proveer el auto del tenor siguiente. Que se hiciere entodo como pedia el expresado Abogado de senior. Se procediere a la Subrogacion en q. combienen los interesados, haciendose el reconocim. de los nuevos principales, y la cancelacion de los antiguos, cuyo monto se depositare en otras del Sr. Tribunal del Consulado.

Si la primera parte del citado auto, esta conforme a nuestra solicitud, de ningun modo la segunda, hablando devidam. Ni hemos pedido, ni propendemos a un deposito, que hade versar los principales. En el Sr. Tribunal del Consulado se cobra el medio p. ciento, y los diez mil docientos p. se han de tener m.

de cincuenta pesos. Quien los paga, o los  
pierde, mayor<sup>te</sup> en circunstancias de q. estos,  
inmediatam<sup>te</sup> haude ser oblados, y<sup>a</sup> que los  
interesados q. tienen sus principales en la  
Hac. de S. Jacinto, procedan a la Chan-  
celacion de las respectivas Escripturas.

Si no hay pues necesidad hablando  
con el mismo respeto, del deposito decretado  
en Areas del Sr. Tribunal del Consulado,  
ni del tanto q. se havia de cauar. Si los  
diez mil docientos p. estan en poder de D.  
Eug. Baldivieso, persona de todo abono, y  
p. providencia judicial quando hizo oblar  
de los seis mil ciento ochenta y cinco p. de  
conuentim<sup>to</sup> de interesados, se mando, los re-  
tubiere en su poder; no parece hay causa  
p. que se remueve dho. Deposito, y venga-  
mos a tener la perdida q. se nos seguiria,  
p. lo qual, y sin hacer grito, ni inotancia

A. V. S. Pedimos, y Suplicamos se sirva reformar  
el auto en que se manda depositar los diez  
mil docientos p. en Areas del Sr. Tribu-  
nal del Consulado; y de nro. conuentim<sup>to</sup>  
mandar; continuen en poder de D. Eugenio  
Baldivieso, h<sup>ra</sup>. tanto se verifique la Sobas-  
gacion. El otorgam<sup>to</sup> de nuevos instrumen-  
tos, y Chancelacion de los antiguos en  
fuerza pedimos. P. D. Lid. D. Cayetano Ramirez  
Antonio Toledo del Castillo

Avia y hace Eugenio Baldivieso  
Juana Prox. paca del caamen Gomez Man. de Soler  
Presidentes Sin embargo

go del consentimiento de estas partes, y del notorio abono de D. Eugenio Valdivieso, quando se lo puxo conforme a lo Resuelto por punto general por el D. Acuerdo, contra cuyas suplicas y determinaciones no puede procederse en esta Jungta. Años y Aoune 7. de 1799.

S. Maria



Paseyo lo desuso decretado, y firmado el D. Marquez de S. Maria Alcalde ordinario de esta Ciudad, y en su Jurisdiccion por su Magestad con parecer del D. D. Cayetano Belon Alerox de esta Ciudad en el dia de su fha.

Andrés Barrantes



Certifico, como hoy dia se ha se  
pucianon q. via de Depocito en la Casa  
de tres habes. seis mil ciento ochenta y cinco q.  
q. eximo D. Eug. Valdivieso como perteneciente al  
Contado en q. se le servato una Casa situada en  
la Calle q. esta ante al Molino de S. Pedro  
Volanes como Bien. de D. Juan de Dios Paez  
quies yd. Paula Castañeda, y pertenecian a los  
tres Annos q. se expresan en este es-  
pediente, cuyos Principales Cargos en la referida  
Casa a Cerro N. N. de S. N. pertenecian a la  
Capellania q. fundo D. Petronila Perea q. Claustra  
en su tenamiento en dia y siete de Junio de setenta  
y quatro ante Juanito Navarro en q. fue el  
Mag. yerro es Patrona la D. Ju. de S. N.  
y Catalina y Capellan D. Am. Toledo  
y Lagos; ya la Capellania q. fundo D. de  
del Perea y su tenam. otorgado en veint y seis  
de Octu. de seiscient. noventa y ocho y cinco  
Ant. Marina de Castro En. Perea

